

LABOR

QUINCENARIO DE INFORMACION E IDEAS
PUBLICADO POR LA SOCIEDAD EDITORA "AMAUTA"

8 PAGINAS — 10 CENTAVOS

APARECE EL 2o. y 4o. SABADO DEL MES.

ANO I 8 de diciembre de 1928. No. 3

LIBERTAD DE AMAR, por Luis Jiménez de Asúa.
LA ESCUELA UNICA, por Víctor M. Vivar.
PROBLEMAS DE ORGANIZACION Y ESTRUCTURA SINDICAL
—DEL SINDICATO DE OFICIO AL SINDICATO DE
PRODUCCION.
EL PROBLEMA AGRARIO PERUANO. — LA COMUNIDAD INDI-
GENA, por Abelardo Solís.
BREVE HISTORIA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA EN INGLA-
TIERRA ANTES DE ROCHDALE, por el Prof. F. Hallé.
LA VUELTA DE UN REBELDE.—DE "EL AGUILA Y LA SERPIEN-
TE", por Martín Luis Guzmán.
CUADRO DE LA PINTURA MEXICANA, por Martí Casanovas.
MI ANTICLERICALISMO, por Ricardo Martínez de la Torre.
UN MENSAJE Y UN ANUNCIO, por Esteban Pavletich.
NOTAS. — LIBROS. — VIDA SINDICAL.

CASILLA DE CORREO 2107. — Lima. — Perú.

LIBERTAD DE AMAR

POR LUIS JIMENEZ DE ASUA.

CRISIS DEL MATRIMONIO

Hace cerca de quince años que mi gran amigo José Castán escribió un voluminoso libro, erudito y apurado, sobre la "crisis del matrimonio". Con excesivo optimismo niega la institución matrimonial se halle en decadencia: "Si bien hay, pues, una crisis social y, sobre todo, una crisis filosófica del matrimonio, en definitiva no es el matrimonio lo que está en crisis, sino el pensamiento y la vida, la Filosofía y la Sociedad. Es que la generación actual no está a la altura del matrimonio". No puedo suscribir estas palabras, oriundas de una tendencia por demás conservadora. Creo, por el contrario, que la arcaica fórmula matrimonial ha quedado a la zaga de las modernas concepciones vitales.

La crisis de las nupcias es un hecho incontrovertible. Hace pocos meses han aparecido en España datos estadísticos de fuerte probanza, comprensivos del porcentaje de los matrimonios efectuados desde el año 1900 a 1925. En la primera fecha se observa un coeficiente de 8,68 casamientos por 1,000 españoles, y la baja, que se hace constante desde 1913, llega en 1925, a dar una proporción de solo 6,08 matrimonios por cada 1,000 habitantes, y es probable además, que este tanto por mil se haya mermado todavía en estos dos últimos años. Los comentaristas se preguntan, sin atreverse a contestar, cuáles son los motivos que pueden haber influenciado este fenómeno: "¿La carestía de la vida? ¿Los nuevos caminos abiertos a la actividad de la mujer? ¿Horror al enlace indisoluble? ¿Predisposición a la vida marital libre?" Probablemente todas estas causas son verdaderas, y, como síntesis, el nuevo tono de la existencia moderna.

Los más audaces sociólogos y juristas españoles quieren mitigar la excesiva rigidez de las nupcias clásicas, introduciendo el divorcio en nuestras leyes. ¡Demasiado tarde es ya para paliativos semejantes! Hoy no debe discutirse el divorcio sino el matrimonio en sí. La campaña revisionista está ahora en todo su apogeo en los países anglosajones y germánicos, sin que los pueblos latinos participen en

el movimiento. En los Estados Unidos han comenzado a discutirse los llamados "matrimonios condicionales", y el debate pasa a Inglaterra y, descendiendo hasta Alemania. El doctor alemán Dehmel, expuso sus ideas en una conferencia explicada en la "Liga de los Reformadores radicales de la Escuela", afirmando que el único medio de resolver el problema sexual de la juventud es introducir en los países europeos las prácticas de los matrimonios temporales. La mocedad moderna—dijo—desdén la hipocresía y se esfuerza por ser honesta. Los viejos convencionalismos que aun predominan en nuestra sociedad vigente, son un obstáculo a esta rectitud y verdad en que nuestros jóvenes aspiran a vivir.

No me convencen estas nuevas estructuras matrimoniales y creo que significan el último esfuerzo de una institución que no se resigna a desaparecer. A través de estas evoluciones, el casamiento intervenido por el Estado terminará periclitando y será reemplazado por uniones libres, reguladas tan sólo por la conciencia individual de la pareja.

EL EJEMPLO DE RUSIA

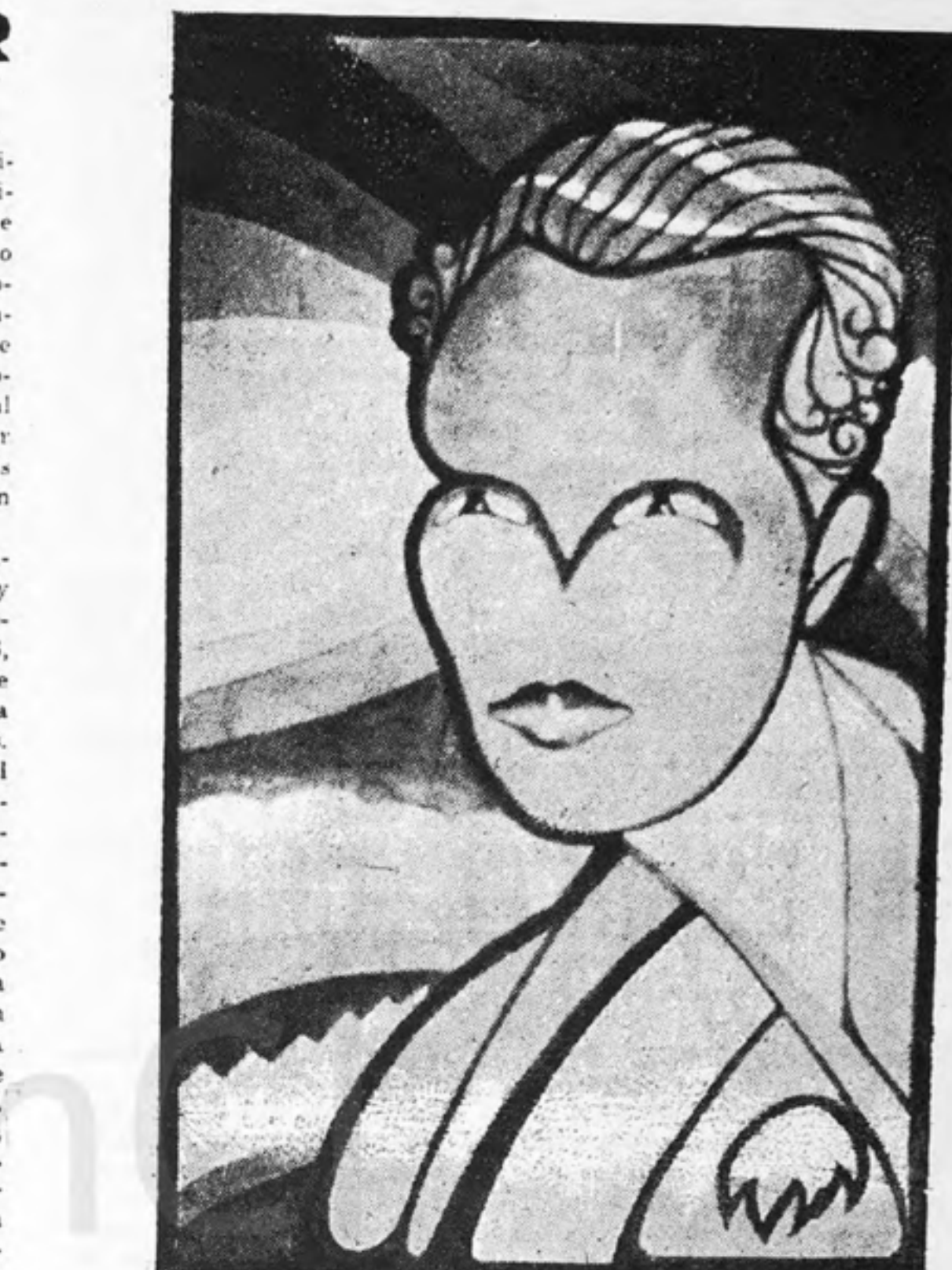
Cuando en la Rusia soviética se dió el primer Código referente a la familia, el 16 de setiembre de 1918, los dirigentes rusos dudaron si aceptar la unión libre o si exigir el casamiento civil. "En efecto—decían,—en una sociedad socialista, si nos servimos de las expresiones de Kautsky (véase su libro "Propagación y desenvolvimiento en la naturaleza y en la sociedad", edición alemana, pág. 255), el encadenamiento legal del marido y de la mujer es inútil. Pero esto acontece en una sociedad socialista sólidamente establecida. Y nosotros vivimos en un tiempo-a transición. ¿Qué es lo que se nos propone en lugar de la inscripción civil hecha por las autoridades proletarias? No es precisa inscripción alguna por el Estado, se nos dice, pero debe admitirse la observancia de las prácticas religiosas y de las ceremonias, cuando lo deseen los dos contrayentes. Dicho de otro modo, se nos propone, en lugar de la lucha contra el

matrimonio religioso (el misterio divino), dejar todo como antes, permitiendo subsistir tan sólo una especie de matrimonio, el casamiento religioso en la Iglesia. He aquí cómo una propuesta radical en las palabras, aparece como de las más reaccionarias de hecho". En suma: los rusos del Soviet postularon el matrimonio civil al comienzo, como un medio de desplazar definitivamente de sus costumbres las nupcias religiosas, que se declararon de nulos efectos jurídicos.

Pero Rusia camina con pasos seguros al logro de su objetivo integral, y el nuevo código de la familia, promulgado el 19 de noviembre de 1926, que entró en vigor el 1o. de Enero de 1927, consagra en toda su amplitud la teoría socialista de las uniones libres. En sus primeros artículos (del 1 al 3) declara paladinamente que la existencia del matrimonio no está subordinada a formalidad alguna. Su inscripción en los libros del registro civil está prevista, pero es únicamente una facultad de las partes, el medio de asegurar una prueba preconstituida y completa (art. 2), sin que toque en nada al fondo mismo del derecho. A falta de inscripción, el matrimonio se justifica por no importa qué medio. Sólo hay una prueba milenaria la resultante de la ceremonia religiosa. Lo que constituye, pues, el casamiento, según la doctrina soviética, es la existencia de relaciones íntimas, notorias o no, que presenten bastante consistencia para dar la impresión de un cierto ligamen. Siempre que hay tales indicios existe unión legítima.

EL VERDADERO CONCEPTO DE LA LIBERTAD DE AMAR

Soy partidario de la "libertad del amor". Para quien conozca medianamente la historia de las ideas filosóficas, la frase es suficientemente expresiva. Pero los interesados en originar confusiones, hacen creer que el amor libre es el libertinaje sexual más desenfrenado, la poligamia y poliandria sueltas, el comunismo amoroso en su vértice más repugnante. Por eso Ellen Key hizo gran hincapié en distinguir y separar la "libertad del amor", del "amor libre", considerando a la primera como una estructura mo-



EL Dr. FEDERICO CHÁVEZ R., escritor y médico trujillano, por Esquerrioff

val y al último como la "fórmula de toda clase de licencias eróticas".

A mí no me interesa escribir ahora un capítulo postremo de naturaleza erudita sobre el amor libre y la libertad de amar. Mi faena, en esta coyuntura, no es la del investigador, sino propio pensamiento en tan vital asunto. Aceptemos, pues, como más exacta, la expresión "libertad de amar" y fijemos su contenido.

Aspiro a las "uniones libres", que no sólo se compatibilizan con la monogamia y la perpetuidad, sino que hallan en ellas su fórmula más noble. Debemos pretender en la vida muy pocos amores, uno solo si es posible, pero intensamente sentido y libremente practicado. La "libertad de amar" significa que los Estados no tienen para qué mezclarse en los sentimientos y emociones espirituales de los humanos.

La amistad entre personas del mismo sexo o de naturaleza heterosexual, tiende entre los individuos lazos que a menudo son eternos, crea deberes que se cumplen sin coacciones legales y es fontana de abnegados episodios. El Estado no regula las amistades ni prescribe la perfección de un contrato para que dos hombres se sientan unidos por simpatía recíproca. Cuando un varón y una hembra deciden vivir juntos, constituir un hogar y llamarse matrimonio, ¿para qué precisan otras ceremonias externas que empuñen la mutua confianza y ponen una amenaza indisoluble en su promesa? ¿Qué le importa al Estado lo que hagan dos súbditos conscientes en la esfera íntima de sus sentimientos?

El problema surge cuando nacen hijos. Un tercer ser aparece en la vida y al Derecho le interesa entonces garantizar su existencia y asegurar sus facultades. La ley debe protegerle defendiendo las obligaciones de los progenitores. A mi juicio, el Derecho de familia debe cancelar su sector conyugal y en cambio extender el área

jurídica de la paternidad y filiación.

Como siento en mis pulsos latir más tenazmente que en los puños rusos la sensibilidad liberal, no repudio la ceremonia religiosa como prueba de la coyunda. Sólo subrayo que no deben confundirse la esfera jurídica y la eclesiástica. Nada de coacciones ni de jueces sacerdotales para entender de los asuntos propios del matrimonio. Si la unión religiosa es un sacramento, que los católicos lo practiquen como cumplen los restantes, sin el respaldo oficial de las leyes terrenas, y sin otras restricciones que las impuestas por su fe. Los Códigos no nutren de efectos jurídicos el bautismo y la comunión, ver. grat., y tampoco deben considerar con transcendencia jurídica el matrimonio canónico.

En suma, mi fórmula es ésta: libertad de amar para los que no son practicantes del catolicismo, y matrimonio religioso para los fieles de la Iglesia, sin más efecto jurídico que el de constituir una prueba utilizable por los descendientes para hacer valer sus derechos. Sólo me resta afirmar que la unión libre o el matrimonio ceremonioso debent ser tempranos aunque no prematuros, y que los católicos harán bien en proscribir los enlaces aconsejados desde la rejilla del confesionario.

CONCLUSION

Mi tarea toca a su término. Ya están planteados los resultados y los considerandos desbordan de argumentos legales. El improvisado juez tiene ahora que fallar. El jurista postula leyes para combatir con eficiencia los males venéreos y de que se catalogue como delito el contagio de enfermedades sexuales y le parece ingenuo en demasía el certificado médico prenupcial. Esto, en cuanto a la

(Pasa a la pág. 8)



LA NUEVA PINTURA MEXICANA

MEXICANA

Cuadro de un alumno de la Escuela de la Villa de Guadalupe Hidalgo. Director: Fermín Revueltas.

(Véase en la pág. 5 el estudio de Martí Casanovas)